Núm. 5352 11:15 AM
Fecha 14 de Diciembre 1995
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PR

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PR

Edición 1995

Aprobación: 12 de diciembre 1995

Vigencia: _____

I N D I C E

Página

Base Legal y Propósito.....1

Definición de Términos.....1

Organización.....3

Reuniones.....3

Quórum.....3

Acuerdos.....4

Deberes de la Junta.....4

Registro de Contratistas.....4

Procedimiento.....5

Pliegos de Subasta.....5

Consideraciones de las Cotizaciones.....6

Adjudicación de Subasta.....7

Fianzas.....9

Prórrogas.....9

Enmiendas.....10

Agrupación de Proyectos.....10

Subastas Informales.....10

Resolución de Contratos.....11

Subastas para la Venta de Bienes Muebles o Inmuebles o cualesquiera otra transacción referida por el Director Ejecutivo...11

Invitación a Subasta.....11

Consideraciones de las Cotizaciones.....11

Adjudicación de Subastas.....11

Junta de Apelaciones.....12

Organización.....12

Procedimientos y Términos para solicitar Reconsideración en la Adjudicación de Subastas.....12

Revisión Judicial de la Adjudicación de Subasta.....13

Disposiciones Generales.....13

Autoridad Legal y Vigencia.....14

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE P.R.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PR

Artículo I - Base Legal y Propósitos

Se promulga este Reglamento, conforme a las disposiciones de la Ley Número 63, del 30 de mayo de 1973, según enmendada, Ley Orgánica de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cual autoriza a establecer las normas y reglamentos necesarios para su operación y funcionamiento interno, y para regir sus programas y actividades. Mediante este reglamento se establecen las normas que deben regir el proceso de subastas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, conforme a la Ley 170, del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo II - Definición de Términos

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1. Adjudicación - Otorgación de una subasta a una entidad o persona que mejor haya cumplido con las especificaciones de la propuesta a subastarse.

2. Conflicto de interés - Situación en la cual el interés personal o económico está en pugna con el interés público.

3. Contrato de Construcción - Documento que recoge las cláusulas y los términos que regirán la transacción. El mismo será firmado por la Corporación y el Contratista o la firma constructora a quien se le haya adjudicado una subasta pública.

4. Corporación - La Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.

5. Cotización - Oferta del licitador en respuesta a una venta de bienes muebles e inmuebles o construcción y/o amplia ción de mejoras permanentes.

6. Director - El Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico

7. Fianza de Ejecución ("Performance Bond") - Garantía que se le requiere al licitador a quien se le adjudique una subasta como parte de la transacción o contrato de mejoras para el cumplimiento

8. Fianza de Licitación ("Bid Bond") - Garantía que se le requiere a los licitadores en una subasta para asegurar el cumplimiento de la oferta.

9. Fianza de Pago ("Payment Bond") - Garantía que se le requiere al licitador a quien se le adjudique una subasta para asegurar el salario de los empleados o subcontratistas y el pago de materiales utilizados en la obra a realizarse.

10. Fondo - Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico.

11. Grave Perjuicio - Daños materiales, morales, legales o de cualquier índole los cuales no fueron previstos o no podían ser previstos por el licitador.

12. Impugnación - Planteamiento por escrito en o antes de diez (10) días a partir de la adjudicación de la subasta radicado por cualquier licitador para solicitar la reconsideración o anulación de la decisión tomada en la misma.

13. Junta - La Junta de Subastas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.

14. Junta de Apelaciones - Organismo que tiene la responsabilidad de adjudicar cualquier controversia relacionada a una subasta previamente adjudicada.

15. Justa causa - Aquella basada en motivos extraordinarios no previstos o previstos pero inevitables.

16. Licitador/Postor - Persona natural o jurídica a la cual la Corporación le solicita cotización para determinados servicios mediante subasta.

17. Resolución - Dar por terminado un contrato entre licitador y Corporación.

18. Servicios no personales - Servicios en cuya prestación intervienen elementos adicionales al factor humano.

19. Subasta - El procedimiento para contratar la ampliación o construcción de mejoras permanentes y ventas de bienes muebles e inmuebles.

Artículo III - Organización

Sección 1: La Junta de la Corporación consistirá de tres (3) miembros, los cuales podrán ser empleados de la Corporación y serán nombrados por el Director de la misma. La Junta elegirá un Presidente entre sus miembros.

Cualquier funcionario de la Corporación será designado como Secretario (a) de la Junta por el Director, siempre y cuando no exista impedimento legal o moral para dicha designación.

Sección 2: De igual forma el Director nombrará hata un máximo de tres (3) miembros suplentes, los cuales pueden ser empleados de la Corporación. Además se designará un (a) Secretario (a) suplente que sustituirá al (la) Secretario (a) de la Junta en su ausencia. Cualquiera de los miembros suplentes podrá sustituir a cualquier miembro permanente que esté ausente.

Los miembros de la Junta tendrán nombramiento por tiempo indefinido y permanecerán en su cargo hasta que sus sucesores sean nombrados.

Sección 3: No podrán ser miembros de la Junta los empleados de la División de Finanzas, pero podrán actuar como asesores, sin derecho al voto.

Artículo IV - Reuniones

La Junta celebrará aquellas reuniones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El Presidente de la Junta por conducto del (la) Secretario (a) de la Junta citará a los miembros indicándoles los asuntos a tratarse.

Artículo V - Quórum

Dos (2) de los miembros en propiedad o suplentes de la Junta constituirán Quórum.

Artículo VI - Acuerdos

Toda decisión que se tome por la Junta, deberá tener la aprobación de por lo menos dos (2) de sus miembros para ser válida

Artículo VII - Deberes de la Junta

Sección 1: Se someterán a la consideración de la Junta las siguientes transacciones conforme a los procedimientos establecidos en los Artículos subsiguientes de este Reglamento:

a) La adjudicación de subastas para construcción y/o ampliaciones de mejoras permanentes, una vez la propuesta haya sido aprobada por el Director.

b) Venta de bienes muebles e inmuebles.

c) Cualquier otra transacción que el Director estime que deba referirse a la atención de la Junta.

Artículo VIII- Registro de Contratistas

Para poder participar en las subastas para la construcción y/o ampliación de proyectos de obras permanentes los contratistas deberan estar inscritos en el Registro de Contratistas de la Corporación.

Toda persona natural o jurídica que aspire ingresar a dicho registro de licitadores deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1- Haber radicado una solicitud de ingreso al registro.
2- Haber radicado todos los documentos pertinentes a su interés de ingresar al registro relacionados con su empresa. (Evidencia de su incorporación, si aplica, informes de Estados Financieros, etc.)
3- Resumen de su experiencia como contratista.
4- Cartas de recomendación o referencias.

Una vez radicados los documentos antes mencionados, la Junta evaluará y determinará si la persona es elegible para ingresar al Registro de Contratistas.

Las determinaciones de la Junta , a esos fines, serán notificadas por escrito a los aspirantes por conducto del (la) Secretario (a) de la Junta.

La Junta podrá dar de baja del Registro a cualquier contratista que por sus actuaciones inflija o lesione cualquier política pública de la Corporación sin perjuicio de que ésta pueda instar cualquier acción judicial de estimarlo pertinente.

Ejemplos:

a) Que luego de adjudicársele una subasta se niegue a firmar o no firme el contrato de construcción.

b) Que luego de firmado el contrato de construcción no cumpla con alguna (varias) cláusula (s) del mismo principalmente las especificaciones del proyecto y fecha de inicio y terminación del proyecto.

c) Cualquier cambio en el status moral, legal o económico del contratista.

d) Cualquier otra situación que a juicio de la Junta afecte cualquier política pública de la Corporación.

Artículo IX - Procedimiento

Las transacciones a que se hace referencia en el Artículo VII, están sujetas a las siguientes cláusulas y condiciones:

A- Pliegos de Subastas

1. La Junta enviará a través del (la) Secretario (a) de la Junta invitaciones para ofertas de cada subasta a un mínimo de tres (3) licitadores incluídos en el Registro de Contratistas de la Corporación. Para seleccionar los invitados a las subastas la Junta evaluará el Registro de Contratistas tomando en consideración los siguientes factores:

a- Habilidad para la realización del proyecto.
b- Solvencia económica del licitador.
c- Integridad comercial.
d- Maquinaria o equipo disponible.
e- Distancia entre la ubicación de la Compañía y el proyecto a realizarse.
f- Experiencia previa en proyectos adjudicados con la Corporación.
g- Cualquier otro criterio que la Junta estime conveniente.

2. En la invitación a subasta, la Junta incluirá los requisitos y condiciones establecidas para la realización del proyecto, así como, cualquier otro dato que estime conveniente. Estas invitaciones se harán por correo certificado. El (la) Secretario (a) de la Junta verificará que la invitación a subasta sea recibida por el licitador.

3. No se permitirá a ningún licitador solicitar pliegos de subasta con menos de cinco (5) días de anticipación a la hora y fecha fijadas para la apertura de la misma.

4. La entrega de pliegos a licitadores que concurren sin haber sido invitados estará sujeta a lo dispuesto en el artículo VIII y IX (A) (1) de este reglamento.

5. Para la apertura de las cotizaciones se fijará un término no menor de diez (10) días a partir de la invitación de ésta.

6. Cuando la Junta lo considere conveniente o necesario, se convocará, como parte de la invitación a subasta, una reunión previa en la cual se harán las aclaraciones pertinentes. En los casos en que se efectúe una reunión pre-subastas, se concederán no menos de cinco (5) días laborables a los licitadores para someter sus cotizaciones.

7. En proyectos que por su naturaleza y especificaciones, la Junta considere como proyectos especiales, ésta podrá invitar a las subastas mediante anuncios en periódicos de circulación general en Puerto Rico o por cualquier otro mecanismo que estime pertinente.

B- Consideraciones de las Cotizaciones Recibidas

1. Las cotizaciones de los licitadores deberán venir en sobres cerrados y sellados y no se aceptarán sobres abiertos.

2. A las cotizaciones recibidas se les pondrá la fecha y hora de llegada mecánicamente; se conservarán en la Oficina del (la) Secretario (a) de la Junta y las mismas deberán mantenerse secretas hasta la fecha y hora fijadas para la apertura de los pliegos de subasta.

3. Toda cotización remitida por correo, mensajero o entregada a la mano por el licitador o su representante autorizado que llegue después de la fecha y hora fijadas para la consideración de las cotizaciones, será rechazada y devuelta.

4. Las cotizaciones recibidas para cualquier subasta, se abrirán en la fecha y hora indicada en la invitación a subasta. Esto lo hará el (la) Secretario (a) de la Junta en presencia de los licitadores que comparezcan y de al menos dos (2) de los miembros de la Junta.

5. En caso que no pueda constituirse quórum, la apertura de las cotizaciones se pospondrán para el próximo día laborable a la misma hora.

6. Previo a la apertura de las cotizaciones, se tomará la firma de los licitadores presentes o sus representantes, así como también a los miembros de la Junta presentes. Una vez abiertas y leídas en alta voz las cotizaciones, así como los fondos asignados al proyecto, el (la) Secretario (a) de la Junta pondrá sus iniciales y fechará cada uno de los folios. Además, levantará un acta haciendo constar el procedimiento seguido en las consideraciones de las cotizaciones.

7. Las cotizaciones enviadas para la consideración de la Junta deberán estar firmadas (en tinta) por el licitador o su representante autorizado.

8. En aquellos casos en que después de una invitación a subasta sólo se reciba una cotización, ésta podrá ser aceptada si la Junta considera que cumple con todos los requisitos establecidos para la adjudicación de ésta y no lesiona alguna política pública de la Corporación.

9. Ningún licitador podrá retirar su cotización una vez abierta la misma. Solamente se concederá el derecho a retirar una cotización de subasta cuando el licitador radique ante la Junta una solicitud por escrito a tales efectos, con anterioridad a la fecha y hora fijada para la apertura de los pliegos.

10. Cualquier error cometido en cuanto a los precios cotizados, será responsabilidad única y exclusiva del licitador. La adjudicación de una subasta por razón de una cotización así presentada, obligará al licitador a aceptar la adjudicación y vendrá obligado a entregar el proyecto requerido en la subasta. En el caso de que la diferencia en precio sea tan desproporcionada e irrazonable que de aceptarla, constituyera dicha acción un grave perjuicio a los intereses del licitador, la Junta podrá eximirlo de su obligación.

C- Adjudicación de Subasta

1. Una vez abiertas las cotizaciones no se podrá cambiar ninguno de los términos o estipulaciones de la misma. Toda cotización que se someta condicionada por el licitador en forma tal que cambie o modifique signi-

ficativamente las condiciones originalmente estipuladas, será rechazada por la Junta.

2. La Junta podrá rechazar las cotizaciones sometidas a su consideración cuando a su juicio estime que la misma afecta o atenta a los intereses de la Corporación. La subasta será adjudicada al licitador que mejor cumpla con las especificaciones, términos y condiciones de la invitación a subasta.

3. La Junta examinará cuidadosamente todas las cotizaciones sometidas y procederá a adjudicar la misma dentro de un término de cinco (5) días laborables, a partir de la fecha de apertura de las mismas. Este período de tiempo podrá ser prorrogado si fuera necesario para proteger los intereses de la Corporación, pero dicha prórroga no podrá exceder un período de quince (15) días posteriores a la apertura de las cotizaciones.

4. Toda subasta requerirá desglose de precios por partidas. La Junta no aceptará cotizaciones por precio integral, salvo que dicha acción lesione los intereses de la Corporación. En los casos en que dos (2) o más licitadores cumplan con los requisitos generales de la subasta y cotizen por igual precio, la misma será adjudicada por sorteo.

5. Todo licitador que haya sido invitado a una subasta o que tenga interés de participar en la misma podrá traer cualquier alegación o planteamiento ante La Junta. Lo anteriormente dispuesto podrá llevarse a cabo antes o durante el proceso de la apertura de los pliegos de subasta.

6. En el caso de que algún miembro de la Junta a petición de un licitador, aclare cualquier asunto significativo relacionado al propósito de la subasta, tendrá la obligación de notificarlo al (la) Secretario (a) de la Junta con anterioridad a la apertura de las cotizaciones. El (la) Secretario (a) de la Junta, a la mayor brevedad posible notificará la aclaración a los demás invitados.

7. La Junta no adjudicará una subasta si considera que ninguna de las cotizaciones sometidas cumplen con las condiciones y términos fijados o si los precios cotizados resultaran tan bajos que constituyan razón para dudar del fiel cumplimiento por parte del licitador. Se declarará desierta si no compareciera licitador alguno. En estos casos se celebrará una nueva subasta.

8. A todo licitador que haya cotizado para una subasta y no sea favorecido, se le concederá un período de diez (10) días para impugnar la Subasta ante la Junta de Apelaciones creada para esos fines.

9. En las subastas para la construcción, aplicación o mejora de obras permanentes, el licitador a quien se le haya adjudicado la subasta deberá firmar un contrato de construcción en la Oficina Central de la Corporación previo al inicio del proyecto.

D. Fianza

La Junta solicitará al licitador a quien se le haya adjudicado la subasta un seguro de Reponsabilidad Pública con una cubierta no menor de doscientos mil dólares ($200,000) por daños personales o por muerte y hasta de trescientos mil ($300,000) por daños a la propiedad de terceras personas y la póliza del Fondo.

La cantidad de cubierta podrá ser variada, para aumentarse o disminuirse utilizando como criterio la complejidad de la obra a realizarse, así como cualquier otro criterio que estime la Junta.

En proyectos que por su naturaleza y especificaciones la Junta considere como especiales se les requerirá todas o cualesquiera de las siguientes fianzas: Fianza de Licitación (Bid Bond), Fianza de Ejecución (Performance Bond) y Fianza de Pago (Payment Bond).

Tal requerimiento se hará constar en la invitación a la subasta. En caso de que se haya anunciado una subasta sin este (os) requisito (s), la Junta no podrá requerir la prestación de fianza (s) después de abiertas las cotizaciones.

Las Fianzas pueden ser prestadas en metálico, en bonos al portador del Gobierno de los Estados Unidos de América o del Gobierno de Puerto Rico, en cheques certificados a favor de la Corporación o mediante certificado de una compañía fiadora de reconocida solvencia financiera, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico.

E- Prórrogas

Por regla general no se aceptarán prórrogas. No obstante, por justa causa, el contratista favorecido, podrá solicitar al Director Regional de la Corporación una extensión del período de tiempo concedido para terminar la obra, expresando por escrito las razones que tenga para ello.

El Director Regional evaluará la solicitud y referirá su recomendación al Director Ejecutivo, quien tomará la decisión final al respecto.

F- Enmiendas

Por regla general no se aceptarán enmiendas. No obstante, si por justa causa el contratista favorecido no pudiera cumplir con las condiciones y/o especificaciones, o se requiera ampliar o modificar las especificaciones del proyecto, el Director Regional podrá solicitar el cambio que se requiera a la Junta de Subastas expresando por escrito las razones que tenga para ello . La
Junta de Subastas evaluará la enmienda solicitada y hará su recomendación al Director. Este tendrá la responsabilidad de evaluar la enmienda solicitada y aprobar o rechazar la misma.

G- Agrupación de Proyectos

De estimarlo conveniente la Junta podrá incluir dos o más proyectos en una misma subasta conforme a los siguientes parámetros:

1) Naturaleza similar de los proyectos.
2) Proximidad física entre los proyectos a incluirse.
3) Costo de los proyectos a incluirse.
4) Cualquier otro que la Junta estime conveniente.

Artículo X- Subastas Informales

Cuando la cuantía de la subasta para la construcción, ampliación o mejoras de obras permanentes no sobrepase los diez mil dólares ($10,000) se considerará como Subasta Informal. El procedimiento de adjudicación en dichos casos será el siguiente:

A. La Junta solicitará através del (la) Secretario (a) de la Junta cotizaciones a por lo menos tres (3) licitadores registrados. Dichas solicitudes podrán hacerse mediante conversaciones telefónicas, mensajeros o cualquier otro medio adecuado. Los licitadores notificarán por escrito sus cotizaciones debidamente firmadas y autorizadas en o antes de cuatro (4) días a partir del momento que conocen la solicitud.

B. La Junta se reunirá transcurridos los cinco (5) días de haberse solicitado las cotizaciones. En dicha reunión la Junta evaluará las cotizaciones recibidas y adjudicará la subasta a aquel licitador que mejor satisfaga los requisitos establecidos en la invitación a subasta.

C. La Junta por conducto del (la) Secretario (a) notificará por escrito la decisión tomada a los licitadores no favorecidos. Al licitador a quien se le adjudique la subasta se le citará para que comparezca a firmar el contrato de construcción en la Oficina Central de la Corporación.

Artículo XI- Resolución de Contratos

Cuando el licitador a quien se le haya adjudicado la subasta se niegue a cumplir con los requisitos y/o condiciones del contrato, el Director Regional de la Corporación recomendará la resolución del contrato entre la Corporación y el Contratista. El Director Regional referirá la recomendación propuesta al Director. Este evaluará los fundamentos de la recomendación y referirá la misma con sus recomendaciones a la División Legal. En aquellos casos en que se resuelva el contrato, el Contratista será responsable de los daños y perjuicios que le ocasione a la Corporación por su falta de cumplimiento.

Artículo XII- Subastas para la Venta de Bienes Muebles o Inmuebles o cualesquiera otra transacción referida por el Director Ejecutivo

Cuando la subasta a celebrarse sea por la venta de Bienes Muebles o Inmuebles se seguirá el procedimiento que se indica a continuación:

A- Invitación a Subasta

La invitación para participar en la subasta no necesariamente estará sujeta al Registro de Contratistas dispuesto en el Artículo VIII de este Reglamento.

La Junta determinará el mecanismo a utilizarse para la invitación a subasta utilizando los siguientes parámetros:

a) Naturaleza de la transacción o del bien a disponerse.
b) Cuantía de la transacción o del bien a disponerse.
c) Efectividad del medio a utilizarse.
d) La relación costo/beneficio del medio a utilizarse.
e) Cualquier otro que la Junta estime pertinente.

B- Consideraciones de las Cotizaciones Recibidas

Para la consideración de las cotizaciones recibidas la Junta se regirá por lo dispuesto en el Artículo IX inciso B salvo lo que resulte inaplicable.

C- Adjudicación de Subastas

Para la adjudicación de la subasta la Junta se regirá por lo dispuesto en el Artículo IX inciso C salvo lo que resulte inaplicable salvaguardando los intereses de la Corporación.

Artículo XIII- Junta de Apelaciones

A- Organización

Se crea una Junta de Apelaciones para atender las impugnaciones y reconsideraciones, que se presenten a la gestión de la adjudicación de una subasta. La misma estará constituida y se regirá en la siguiente forma:

1. La Junta de Apelaciones se compondrá de tres (3) miembros en propiedad y de un miembro suplente, designados por el Director Ejecutivo quién nombrará el Presidente de la Junta.

2. Los miembros de la Junta de Apelaciones tendrán nombramientos por tiempo indefinido y permanecerán en sus cargos hasta que sucesores sean nombrados.

3. El Presidente elegirá un (a) Secretario (a) de entre sus miembros. La asistencia de dos (2) de sus miembros constituirá quórum.

4. Establecerá las reglas de procedimiento interno que considere necesarias para su buen funcionamiento, sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo.

5. Considerará y decidirá los casos llevados en reconsideración sobre decisiones hechas por la Junta de Subastas relacionadas con cualquier aspecto de una Subasta, desde su inicio hasta su recomendación y aprobación por el Director Ejecutivo. Considerará además cualquier querella, planteamiento o reconsideración que le sea formulada en relación a cualquier subasta adjudicada.

6. El licitador que desee reconsiderar ante la Junta de Apelaciones deberá presentar un escrito que incluya todos los datos que permitan identificar la subasta, así como también las alegaciones que dan base a su reconsideración.

B- Procedimientos y Términos para Solicitar Reconsideración en la Adjudicación de Subastas.

La parte adversamente afectada por la decisión tomada en la Adjudicación de una Subasta podrá dentro del término de diez (10) días a partir de la adjudicación de la subasta, presentar una Moción de Reconsideración ante la Junta de Apelaciones. Esta deberá considerarla dentro de los diez (10) días de haberse presentado.

D- Si cualquier cláusula o parte de este Reglamento en su aplicabilidad a cualquier persona o circunstancia es declarada inválida, dicha declaración no afectará el resto del Reglamento. La aplicación de dicha cláusula a personas o circunstancias otras que no sean las que han sido declaradas no válidas y el resto de este Reglamento, deberá continuar en efecto y con fuerza legal completa.

Artículo XV - Autoridad Legal y Vigencia

Este Reglamento se aprueba conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 63, del 30 de mayo de 1973, según enmendada, que crea la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico. Conforme además, con la Ley 170, aprobada el 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El mismo deroga en su totalidad el Reglamento de la Junta de Subastas aprobado el 29 de agosto de 1991 y cuyo número de radicación es 4525. También queda derogado el Reglamento para regir las Compras de la Corporación para el Desarrollo Rural , aprobado en la misma fecha y con número de radicación 4529.

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico, el original y tres (3) copias de sus textos en español, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170, aprobada el 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 12 de Dic. de 1995.

José Galarza Custodio
DIRECTOR EJECUTIVO

SECRETARIO DE AGRICULTURA

Si se tomara alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la decisión de la Junta de Apelaciones resolviendo la moción.

Si la Junta de Apelaciones dejare de tomar alguna acción con relación a la Moción de Reconsideración dentro de diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr al término para la revisión judicial.

C- Revisión Judicial de la Adjudicación de Subasta

En los casos de impugnación de subastas, la parte adversamente afectada por una Orden o Resolución final de la Junta de Apelaciones, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal con competencia dentro de un término de diez (10) días contados a partir del archivo de autos de la Copia de la notificación de la Orden o Resolución final de la Junta de Apelaciones, o dentro de diez (10) días de haberse presentado una Moción de Reconsideración ante la Junta de Apelaciones y ésta dejare de tomar alguna acción, por lo que se entenderá que la Junta de Apelaciones la rechazó de plano.

La mera presentación de una solicitud de revisión al amparo de este Artículo no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la subasta impugnada.

Cualquier parte adversamente afectada por la Resolución del Tribunal Superior, podrá solicitar la revición de la misma, mediante la presentación de un recurso de certiorari ante el Tribunal Supremo.

Artículo XIV- Disposiciones Generales

A- Ningún funcionario de la Corporación podrá entrar en negociación o acuerdo directamente con los licitadores. Todo acuerdo o negociación hecha en violación de esta disposición será nula.

B- Ningún funcionario o empleado de la Corporación podrá ejercer influencia alguna para que se adjudique una subasta en favor de un licitador determinado en detrimento de los mejores intereses de la Corporación.

C- Ni el Director, ni cualquier otro empleado que intervenga con la actividad de subasta de la Corporación podrá estar interesado, directa o indirectamente, en contrato o convenio alguno. No aceptará regalos, no prestará dinero, ni tomará dinero prestado de contratista alguno.